

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN que para el periodo 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma extraordinaria no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) (en adelante los Incrementos) considerando como base las escalas salariales de convenio de mayo de 2022 e imputables a los salarios correspondientes al mes de mayo y junio de 2022 respectivamente.

-

Los Incrementos pactados en este artículo correspondiente al mes de Mayo 2022 serán abonados con fecha límite el 15 de junio de 2022.

Los Incrementos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de las leyes 23.660 y 23.661, como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales que correspondan. -

Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16

**Asimismo, las partes solicitan que los Incrementos referidos en este artículo sean exentos del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.-**

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del mes de julio de 2022, el Incremento no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) pactada en el articulo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo 2022 y de manera no acumulativa, **pasará a ser remunerativa** y a formar parte de las escalas salariales convencionales correspondientes al mes de julio de 2022.

[Type here]



MARIA INES GANEM  
SECRETARIA  
FOR FAS/Pe.G.yBio



DARIO SANTIAGO  
INTERTEL CALIBRE BRETT  
DIVISION MANAGER  
MEDICAL DEVICE, PHARM & BLS



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio



**ARTICULO TERCERO:** Adicionalmente a lo estipulado en el artículo segundo, para los empleados encuadrados en el CCT 744/16, se acuerda un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de julio de 2022 y de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de setiembre de 2022 (en adelante los Incrementos) , que se calcularan en ambos casos sobre los salarios de convenio vigentes al mes de mayo de 2022, es decir, no serán acumulativos.

Los Incrementos se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16.

La suma prevista por el art. 41 bis del CCT 449/06 será incrementada en la forma prevista en el presente artículo y será abonada juntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Las partes acuerdan reunirse en octubre de 2022, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, una vez que lo hayan hecho las partes del CCT 449/06.-

**ARTICULO QUINTO:** Las PARTES acuerdan que los Incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo de la presente paritaria del año 2022/2023, ya sea por los empleadores, el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO SEXTO:** Las PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación, las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTICULO SEPTIMO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

**ARTÍCULO NOVENO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

#### PARTE EMPRESARIA

#### PARTE SINDICAL



DARÍO SANTIAGO  
INTERTEK CALIBRE BRETT  
DIVISION MANAGER  
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA



MAFIA INTER-PANEM  
THE BREADMAKERS  
THE PAN BROTHERS



Mario Lavia  
Secretario Gremial e interior  
F.A.Si.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio

